

EXPEDIENTE: R.S. 3/16 PROMOCIÓN: 38781

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el nueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por Luis Jesús Ojeda Godoy, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja ciento uno a la ciento ocho del tercer cuaderno del expediente citado al rubro, escrito por el cual, comunica los trabajos realizados en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veintidós, a través de la plataforma digital Zoom del sindicato referido, en la que se aprobaron reformas al Estatuto, así como la ratificación de la Comisión Electoral de la organización sindical que representa y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18 19 bis y 20, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja treinta y dos a la cincuenta y tres, del primer cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al Tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si



éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. **AUTORIDAD** LABORAL LA FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA. A VERIFICAR EL **CUMPLIMIENTO** LOS **FORMALES** REQUISITOS QUE RIGIERON PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por via jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos " afectados sus derechos."





EXPEDIENTE: R.S. 3/16 PROMOCIÓN: 38781

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte, que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 10, 11, 14, 15 y 16, del Estatuto del citado sindicato, señalan:

"ARTÍCULO 10. Los órganos de gobierno del Sindicato Nacional son, por orden jerárquico:

• Asamblea General. (...).".

"ARTÍCULO 11. La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del Sindicato Nacional se origina y legitima en la voluntad democrática de los agremiados que la integran y se ejerce, en última instancia, por su Asamblea General, órgano superior, máximo y resolutivo de nuestra agrupación."

"ARTÍCULO 14. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, sus acuerdos tendrán la misma validez y en ellas se tratarán los asuntos contenidos en el Orden del Día y los que la Asamblea General juzgue convenientes."

"ARTICULO 15. Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán cada año y las Extraordinarias cuando un asunto de carácter general así lo requiera."

"ARTÍCULO 16. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas mediante el Orden del Día correspondiente, por el Comité Ejecutivo Nacional o bien por el Secretario General y, en su caso cuando concluya el período de gestión del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser emitida por el Comité Ejecutivo Nacional o bien por el Secretario General, con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, incluyendo: Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse, el orden del día con el temario a tratar, los términos y condiciones para presentación de ponencias escritas."

Como se advierte de los citados artículos, la Asamblea General es el órgano superior de gobierno, en el que se origina y legitima la voluntad de los agremiados al sindicato de referencia, éstas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y, serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, o por el Secretario General, con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración del citado evento, debiendo contener fecha, hora y lugar de celebración, orden del día con el temario a tratar, términos y condiciones para presentar las ponencias escritas.





En el caso, la convocatoria de ocho de abril de dos mil veintidós, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, a través del Secretario General, con una anticipación de veinte días; esto es, del ocho de abril (fecha de emisión de la convocatoria) al veintiocho de abril de dos mil veintidós (fecha de inicio de la Asamblea General Extraordinaria), de conformidad con lo señalado por el artículo 16 ya transcrito.

Por su parte los artículos 18, 19 bis y 20, del Estatuto de referencia, disponen:

"ARTÍCULO 18. Para que la Asamblea General Ordinaria se instituya legalmente, deberá tener un "quórum" del cincuenta por ciento más uno de los miembros del Sindicato Nacional. (...)."

"ARTÍCULO 19 bis. El procedimiento para la realización de las Asambleas Generales Ordinarias será el siguiente:

- I. Lista de asistencia para el establecimiento del "quórum" con el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Sindicato Nacional.
- II. Instalación Legal de la Asamblea.
- III. Nombramiento del o los secretarios de actas.
- IV. Nombramiento de los escrutadores que sean necesarios.
- V. Lectura y probación del acta anterior.
- VI. Lectura y aprobación del orden del día.
- VII. Desarrollo formal de la Asamblea.
- VIII. Lectura de acuerdos y conclusiones de la Asamblea.
- IX. Clausura de la Asamblea, con registro de sede, fecha y hora.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos y mayoría calificada de votos y serán de observancia obligatoria para todos los miembros del Sindicato Nacional."

"Artículo 20. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser dirigida por una Mesa de Debates, integrada por un presidente, un secretario de actas y los escrutadores. Actuará como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o el Secretario que siga en orden según la jerarquía, descrita en el Artículo 48 de los presentes Estatutos.

El procedimiento para la realización de las Asambleas Generales Extraordinarias será el mismo que se aplica para las Asambleas Ordinarias, descrito en el artículo anterior."

Como se observa, de los preceptos transcritos, para la realización de la Asamblea General Extraordinaria, ésta se realizará con el mismo procedimiento para la Asamblea General Ordinaria, por lo tanto, deberá contar con un quórum del cincuenta por ciento más uno de los miembros del sindicato, además del procedimiento detallado para su realización y, los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría simple o mayoría





EXPEDIENTE: R.S. 3/16 PROMOCIÓN: 38781

calificada, debiendo ser obligatorios para todos los miembros del sindicato.

Asimismo, la convocatoria de ocho de abril de dos mil veintidós, en el programa para efectuar dicha Asamblea, señala:

"CONVOCATORIA

A los trabajadores arquitectos activos agremiados al Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), a participar en la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que tendrá verificativo los días 28 y 29 de abril de 2022, de 10 a 14 horas; en la sede PLATAFORMA ZOOM DEL SINDICATO NACIONAL DE ARQUITECTOS CONSERVADORES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA-INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, (...)."

Como se observa, la convocatoria respectiva determina que la Asamblea tendrá verificativo a través de la plataforma virtual Zoom del Sindicato referido, de diez a catorce horas, los días veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Ahora, en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada mediante videoconferencia a través de la plataforma Zoom del Sindicato de referencia, realizada el veinticuatro y veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se advierte la presencia de ciento siete miembros activos de un total de ciento cincuenta y cinco, mismos que representan más del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes que conforman el citado sindicato, de acuerdo con la lista de asistencia exhibida; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva; y que los acuerdos fueron aprobados por mayoría de los asistentes.

Por último, el artículo 13, fracciones II y III, del Estatuto, a la letra dice:

"ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la Asamblea General, conocer, discutir y decidir sobre: (...)

SECRETARIA

II. Las modificaciones a estos Estatutos y su contenido general o específico deberán ser aprobadas por una mayoría UERDOS calificada de dos terceras partes de los agremiados.

III. Los asuntos generales que conciernen al Sindicato Nacional en los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo u otros que considere oportuno. (...)."



Como se observa, el citado artículo dispone que son atribuciones de la Asamblea General, conocer y decidir sobre las reformas al Estatuto, así como, resolver sobre asuntos generales en los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo u otros que el Sindicato considere oportuno.

Consecuentemente, **TÓMESE NOTA de las reformas** efectuadas al Estatuto del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veintidós, las cuales, consistieron en:

"DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PRIMERO. Que el Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, es una organización que se sustenta en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: base esencial de referencia política y jurídica de toda actividad social; fundamentos de los que derivan los juicios y decisiones para lograr el mejoramiento integral de los arquitectos en un marco de libertad, democracia, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, respeto irrestricto de los derechos humanos y cultura sindical para todos sus integrantes.

TERCERO. Que establecerá su conformación programática mediante la participación constructiva de todas las corrientes ideológicas y políticas en un frente amplio de defensa de los intereses laborales, profesionales, académicos, económicos, sociales, políticos y culturales de sus agremiados.

QUINTO. Que conservará de forma insoslayable la unidad de Sindicato, de sus representantes y representados por medio de la crítica y autocrítica de los objetivos, acciones, procedimientos, políticas, planes, observaciones y revisión de programas y proyectos del Sindicato Nacional, que sustenta el ejercicio de la cultura sindical democrática.

SÉPTIMO. Que acepta la responsabilidad de representar a todos los agremiados al Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultura de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, sin discriminación y prejuicio alguno, por su forma de contratación y ubicación geográfica, ante la Dirección General del INAH, los organismos de la Administración Pública Federal, las entidades estatales y demás órganos públicos y privados.

OCTAVO. Que buscará la participación y contribución al desarrollo de la investigación científica y educación democrática y social como fundamento de las libertades individuales y colectivas del hombre promoviendo el trabajo multidisciplinario, interdisciplinario e



EXPEDIENTE: R.S. 3/16 PROMOCIÓN: 38781

interinstitucional, consecuencia del avance de la ciencia y la tecnología, en el ámbito nacional e internacional.

NOVENO. Que promoverá el conocimiento, la valoración, la investigación, la difusión y la preservación de las diferentes manifestaciones tangibles e intangibles del patrimonio cultural y contribuirá a su protección, restauración, conservación, investigación, difusión, recuperación y uso social, con miras al fortalecimiento de la diversidad e identidad cultural de la Nación y solidaridad nacional e internacional.

ARTÍCULO 1. El Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), por sus siglas SNA-SC-INAH, en lo sucesivo "el Sindicato Nacional", es una agrupación integrada por trabajadores profesionistas, considerados servidores públicos, vinculados directa y profesionalmente con la Cultura, Educación y Docencia, la Investigación, la Protección, la Conservación y la Difusión de la Arquitectura en su sentido más amplio, así como de los bienes del Patrimonio Cultural Edificado del Entorno, Urbano y Arquitectónico, las artes integradas y sus intangibles asociados, contenidos en la geografía de nuestro territorio y protegidos por ministerio de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricos, su Reglamento, así como los ordenamientos que, en la materia, forman parte sustancial de la Ley Orgánica del INAH, su Reglamento y las disposiciones legales que en el plano nacional e internacional obligan al Estado Mexicano. "El Sindicato Nacional" SC-INAH, tendrá una duración indeterminada, se rige por los siguientes estatutos y tiene como lema:

"POR LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN PATRIMONIAL Y ARQUITECTÓNICA".

ARTÍCULO 3. Integran el Sindicato Nacional: los trabajadores profesionistas conservadores de base, de la rama de Arquitectura que ocupan plazas cuyo nombramiento puede ser definitivo, provisional, interino, por obra y tiempo determinado que, habiendo ingresado al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través del proceso de admisión reglamentario vigentes, realizan labores de conservación, restauración, investigación, docencia y difusión del patrimonio cultural inmueble competencia del INAH en cualquier estado de la República Mexicana. De la misma manera, se prevé la actuación de los agremiados en el ámbito internacional, en acciones de asesoría técnica especializada, extensión académica, educativa, cultural y de intercambio profesional.

ARTÍCULO 4. Formarán parte del Sindicato Nacional los trabajadores de tiempo y obra determinado, que realizan



labores de conservación, restauración, investigación, docencia y difusión del patrimonio cultural inmueble competencia del INAH en los Estados de la República Mexicana, conforme al artículo 6 de estos Estatutos y lo específico en derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 6. La Adhesión al Sindical Nacional es voluntaria y para ser miembro del sindicato se requiere:

I. Haber realizado y aprobado, el proceso reglamentario de admisión. Realizar o haber realizado, como personal de base activo, labores de conservación, restauración, investigación, docencia y difusión del patrimonio cultural inmueble competencia del INAH.

ARTÍCULO 8. Cuando los agremiados ocupen puestos de confianza del INAH, sus derechos sindicales quedarán suspendidos temporalmente, los cuales recuperará una vez que se integre a su base.

ARTÍCULO 9. El domicilio legal del Sindicato Nacional tiene sede en las instalaciones del Museo Nacional de las Intervenciones ubicado en la calle 20 de Agosto sin número, esquina Xicotencatl, colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP: 04120. En caso de cambio de domicilio, deberá notificarse oportunamente al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la Asamblea General, conocer, discutir y decidir sobre:

II. Las modificaciones a los Estatutos y su contenido general o específico se aprobarán por una mayoría del 50% más uno de los agremiados.

VII. La elección del Comité Ejecutivo Nacional, cuando proceda el cambio de gestión o, en su caso, remover total o parcialmente al Comité Ejecutivo Nacional cuando así lo amerite o por renuncia o licencia por causa justificada.

VIII. La elección y designación de los representantes sindicales ante las comisiones mixtas o su reemplazo en caso de incumplimiento de las funciones para las cuales fueron electos o por renuncia o licencia por causa justificada.

IX. La elección de las Comisiones Autónomas, así como aquellas comisiones necesarias para el adecuado desempeño de las tareas de acción y representación sindical.

XVIII. Conocer y aprobar los informes periódicos presentados por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las comisiones.

DEL CARÁCTER DE LAS ASAMBLEAS, TEMPORALIDAD, REQUISITOS Y VIRTUALIDAD DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 15. Las Asambleas Generales Ordinarias se os efectuarán cada año y las Extraordinarias cuando un asunto de carácter excepcional así lo requiera.



EXPEDIENTE: R.S. 3/16 PROMOCIÓN: 38781

ARTÍCULO 16. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas mediante el Orden del Día correspondiente, por el Comité Ejecutivo Nacional o bien por el Secretario General.

La Asamblea General Ordinaria para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional se efectuará cada tres años.

ARTÍCULO 16a. Cuando concluya el período de gestión del Comité Ejecutivo Nacional, procederá a emitir la convocatoria para el próximo cambio de Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad a los tiempos establecidos en los Estatutos y Toma de Nota correspondiente, la publicará en el local sindical, centros de trabajo y medios de comunicación e información personales con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16b. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser emitida por el Secretario General o bien por el Comité Ejecutivo Nacional con las respectivas firmas autógrafas, con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, incluyendo fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse y el respectivo orden del día con el temario a tratar.

ARTÍCULO 16c. Cada tres años cuando se proceda al cambio de Comité Ejecutivo Nacional, se notificará al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la convocatoria correspondiente para su conocimiento y registro con una anticipación no menor a quince días de la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 16c. El Comité Ejecutivo Nacional, electo comunicará al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a su elección, los cambios que ocurrieron en su directiva o Comité Ejecutivo, las modificaciones que sufran los Estatutos, las altas y bajas de sus miembros y los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16e. La integración del expediente con el acta de asamblea, convocatoria, orden del día, padrón electoral, lista de asistencia, documentos de escrutinio y acuerdos de Asamblea que dieron origen al nuevo Comité Ejecutivo Sindical, serán organizados conforme al orden del día y validarse con la firma autógrafa de los integrantes de la mesa de debates y quienes intervinieron en el proceso de elección. La Comisión Electoral al termino de los trabajos de la Asamblea General Ordinaria, entregará al reciente Secretario General y Secretario de Organización el expediente completo para su notificación y registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, hecho con lo



cual concluye su trabajo de organización y seguimiento de elección del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 17. Cuando el caso lo amerite, las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, a petición escrita del cincuenta por ciento más uno del Pleno de Delegados o del treinta y tres por ciento de los miembros del Sindicato Nacional, conforme al padrón de agremiados vigente. La revisión, convocatoria y realización de estas asambleas no podrá excederse de un lapso de tres semanas, para conocer la respuesta que será de oficio, contadas a partir de la entrega de la solicitud al Secretario General y Comité Ejecutivo Nacional con copia a los miembros del Sindicato Nacional de Arquitectos; en todo caso, el análisis del asunto y la posibilidad de llevar a cabo su realización se sujetará a la disponibilidad financiera del Sindicato o llevarse a cabo de forma virtual de acuerdo al artículo 19 BIS II.

I. La Asamblea General será presidida por el Secretario General del Sindicato Nacional, pudiendo delegar esta responsabilidad, cuando lo estime conveniente, en otro miembro del Comité Ejecutivo de conformidad a lo señalado en los artículos 19 y 48 de los presentes Estatutos.

Las condiciones extraordinarias que afecten la realización de una Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, tales como fenómenos naturales, movimientos sociales, cumplimiento de actividades, profesionales insoslayables, la Asamblea se efectuará atendiendo lo señalado en la Convocatoria de que se trate, en consecuencia, la asistencia e inicio de la misma considerará una hora posterior a la señalada en la respectiva Convocatoria con el "quorum menor" al cincuenta por ciento más uno y será suficiente para instituir legalmente la Asamblea; sus acuerdos y resoluciones serán válidos ante cualquier instancia; en este caso será válida la presentación de carta poder por interpósita persona miembro del Sindicato para representar a los ausentes.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser dirigida por una Mesa de Debates, integrada por un presidente, un secretario de actas y los escrutadores correspondientes. Actuará como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o el Secretario que le siga en orden según la jerarquía, descrita en el Artículo 48 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19a. Las convocatorias para la realización de Asambleas respectivas, se emitirán con firma autógrafa del Secretario General o Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional según su jerarquia o delegados titulares de centros de trabajo, debiendo precisar fecha, hora, lugar del evento y la respectiva orden del día, lista de asistencia con el cincuenta por ciento más uno de agremiados para aprobar el quórum requerido.





EXPEDIENTE: R.S. 3/16 PROMOCIÓN: 38781

00000482

ARTÍCULO 19b. El procedimiento para la realización de las Asambleas Generales Ordinarias, Pleno de Delegados y Asambleas de Centro de Trabajo contendrá en su orden del día:

I. Lista de asistencia para el establecimiento del quórum con el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Sindicato Nacional o pleno de delegados o Asamblea de centro de trabajo y aprobación del orden del día.

II. Instalación legal de la Asamblea y designación de secretarios y escrutadores correspondientes para la mesa de debates.

III. Lectura y aprobación del acta anterior.

IV. Desarrollo formal de la asamblea con los asuntos a tratar.

V. Lectura de acuerdos y conclusiones de la asamblea.

VI. Protocolo de transferencia y toma de protesta cuando el caso lo amerite.

VII. Clausura de la asamblea, con registro de sede, fecha y hora de inicio y conclusión de los trabajos. Los acuerdos de la asamblea se tomarán por mayoría simple de voto o mayoría calificada de votos y será de observancia obligatoria para todos los miembros del Sindicato Nacional.

Este procedimiento para la Asamblea General será extensivo para las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 19 bis II. Asambleas Virtuales. Cuando circunstancias excepcionales impidan a los agremiados del Sindicato reunirse en sesiones presenciales, los agremiados podrán sesionar a distancia a través de medios remotos que garanticen la identidad de los participantes, el control de asistencia, el acceso y disponibilidad de la documentación necesaria, el registro y cómputo del quórum para sesionar, el uso de la palabra, mociones y votaciones.

La seguridad en la transmisión, deberá ser de amplia cobertura y su seguimiento en la plataforma tecnológica de conducción de la Asamblea virtual de pleno conocimiento del Secretario General o Comité Ejecutivo para garantizar que el voto y sus procedimientos, sean RDOS emitidos de forma personal e intransferible.

Se realizarán las grabaciones necesarias de las video sesiones para los trámites ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.





ARTÍCULO 20. Se deroga

ARTÍCULO 27. Cada centro de trabajo nombrará un Delegado Titular y suplente de manera democrática y sin violentar los derechos de los arquitectos de base de cada centro, adscritos a este sindicato.

ARTÍCULO 28. Se deroga

ARTÍCULO 29. Los Delegados Titulares y Suplentes de cada centro de trabajo serán electos democráticamente en su centro de trabajo, procurando la participación rotativa y acreditarán su nombramiento ante el Comité Ejecutivo Nacional con el acta de la Asamblea del centro de trabajo en la que fueron electos.

ARTÍCULO 47. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Pleno de Delegados, y elaborar durante los tres primeros meses de su gestión el Plan de Trabajo del Comité Ejecutivo y darlo a conocer a sus agremiados mediante el siguiente pleno de delegados.
- la. Realizar investigaciones documentales y de campo, sobre cuestiones políticas, económicas y sociales, especialmente en aspectos laborales y sindicales.
- lb. Recabar, producir y sistematizar la información estadística sobre temas laborales, sindicales y otros relacionados con los objetivos señalados.
- lc. Analizar el presupuesto de la institución y de los proyectos que llevan a cabo los agremiados a este sindicato, que permitan apoyar las negociaciones y demandas que lleve a cabo el comité ejecutivo.
- ld. Realizar investigaciones y análisis comparativos, que permitan apoyar las demandas de incrementos salariales y meioras en las prestaciones económicas.
- le. Solicitar a las diversas dependencias y órganos de gobierno de la federación, la información relativa a sus actividades, que sea útil para la planeación.
- If. Poner a disposición de la asamblea general y de los diversos órganos de gobierno del sindicato, la documentación e información que le requieran.
- lg. Apoyar a los secretarios del comité ejecutivo nacional en la elaboración de sus programas de trabajo.
- Ih. Proponer alternativas para mejorar las condiciones de trabajo, así como las medidas que favorezcan el buen desempeño de sus funciones y, en general, una mejor atención al público.
- II. Dirigir y coordinar el trabajo del Sindicato Nacional y la conducción de la política sindical general. ACUERDOS
- XXII. En caso de ausencia temporal o definitiva (renuncia) de uno de los miembros del Comité ejecutivo, previo oficio aclaratorio del asunto y temporalidad correspondiente por



EXPEDIENTE: R.S. 3/16 PROMOCIÓN: 38781

> parte del propio Comité, el suplente tomará posesión del cargo, sin más trámite que la elaboración del acta de entrega-recepción. Si se trata de una ausencia temporal, al regresar el titular, se volverá a levantar el acta de entregarecepción o se harán las anotaciones correspondientes en el acta previa.

> Cualquier ausencia superior a noventa días continuos será considerada como definitiva, sin importar su causa. El Ejecutivo Nacional hará la declaratoria correspondiente y conferirá al suplente la titularidad del cargo.

> Si una ausencia no puede ser cubierta con el suplente, el Comité Ejecutivo Nacional informará a los agremiados y designará, con carácter provisional, a una persona integrante del sindicato que permanecerá en el cargo con ese carácter hasta la celebración de la próxima Asamblea General en la que, de no haber oposición mayoritaria, será ratificado como miembro titular o suplente, según corresponda, por el tiempo que reste de la gestión. Si la Asamblea General lo rechazara, en la misma sesión el Comité Ejecutivo Nacional deberá proponer otro u otros candidatos, hasta obtener su aprobación.

> ARTICULO 48. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por las siguientes carteras o secretarías:

III. Secretaría de Asuntos Laborales

V. Secretaría de Previsión y Asistencia Social

VI. Secretaría de Asuntos Académicos y Escalatón N

VII. Secretaría de educación y Análisis Ideológico

IX. Secretaría de Relaciones Exteriores y Solidaridad

ARTÍCULO 49. Son atribuciones y obligaciones de Secretaría General del Sindicato Nacional, las siguientes

IVa. Las comisiones que con carácter definitivo requieran para el cumplimiento del trabajo sindical, serán autorizados por la Asamblea General, previa propuesta por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 50. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización del Sindicato Nacional, las siguientes:

I. Organizar de acuerdo con el Secretario General, las actividades del Sindicato Nacional, sujetándolas a los procentos Fetatutos y al Programa de Trabajo. presentes Estatutos y al Programa de Trabajo.

ARTÍCULO 51. Son atribuciones y obligaciones de la DOS Secretaría de Asuntos Laborales del Sindicato Nacional, las siguientes:

I. Conocer, atender y tramitar, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos relacionados con el clima laboral y



organizacional, así como la resolución de conflictos de trabajo que atañen al Sindicato Nacional.

IV. Llevar un Libro de Registro de los conflictos laborales, consignando sus particularidades, seguimiento y su resolución en tiempo y forma.

IVa. Analizar y difundir las Leyes, Reglamentos, Presupuestos, Condiciones Generales de Trabajo, Estatutos, Circulares, Convenios y demás normas aplicables a las relaciones de trabajo de los agremiados a este Sindicato, el INAH y la Secretaría de Cultura.

IVb. Asesorar a los arquitectos agremiados de cada Centro INAH que lo soliciten, información sobre los derechos laborales, sindicales y de materia jurídica en general.

V. Gestionar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Asuntos Académicos y Escalafón, ante las instancias correspondientes, las plazas destinadas a los miembros del Sindicato Nacional, así como las prestaciones laborales y profesionales a que tengan derecho; y

ARTÍCULO 52. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas del Sindicato Nacional, las siguientes:

I. Tener a su cargo y administrar, de acuerdo con la Secretaría General y con el pleno del comité ejecutivo nacional, los ingresos y egresos financieros, los recursos humanos y materiales del Sindicato Nacional derivados de las aportaciones de cuotas, Prestaciones Socioeconómicas acordadas para el sindicato y de otros acuerdos.

II. Mantener al corriente la contabilidad de los ingresos y egresos financieros del Sindicato Nacional mediante el registro en el Libro físico, electrónico o ambos.

IV. Gestionar, registrar y actualizar las cuentas bancarias a nombre del Sindicato, los saldos de las cuentas por mes, las aportaciones de cuotas, los ingresos y egresos financieros, la ministración de prestaciones y del uso de los recursos materiales.

V. Informar anualmente en Asamblea General, Pleno de Delegados y trimestralmente a los agremiados, sobre los ingresos y egresos de los recursos económicos, materiales y ministración de prestaciones, cuentas bancarias e inventario de los bienes del Sindicato Nacional.

VI. Formular de manera coordinada con la Secretaría General, o con el pleno del comité ejecutivo del sindicato, el presupuesto de ingresos y egresos del Sindicato Nacional con base en las necesidades y requerimientos del Sindicato.

VII. Poner a disposición de la Asamblea General y del Pleno de Delegados la documentación que justifique y compruebe los ingresos y egresos financieros del Sindicato Nacional y dar las facilidades para que se efectúen los cotejos o revisiones que se requieran.



EXPEDIENTE: R.S. 3/16 PROMOCIÓN: 38781

IX. Asumir, conjuntamente con la Secretaría General, la responsabilidad del buen uso y destino de los recursos financieros, humanos y materiales del Sindicato Nacional, la actualización del representante legal y declaración fiscal anual ante el Servicio de Administración Tributaria, SAT.

X. Entregar al término de la gestión los Libros de Registro, físicos, electrónicos y ambos, las cuentas y claves bancarias, estado de las cuentas de los recursos financieros, inventario de los bienes patrimoniales y registro de los recursos humanos del Sindicato Nacional al Secretario de Finanzas entrante, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente.

XI. Gestionar y efectuar, de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, el cambio de titulares para el manejo de las cuentas bancarias; baja y alta del representante legal, clave y firma electrónica ante la entidad del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y demás trámites administrativos que correspondan.

ARTÍCULO 53. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Previsión y Asistencia Social de El Sindicato Nacional, las siguientes:

I. Realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento social y profesional de los miembros del Sindicato Nacional, contribuyendo a la prevención y evitar los riesgos profesionales, psicosociales, de salud y el estrés en el trabajo.

IX. Los presentes Estatutos, Acuerdos y demás instrumentos normativos así como las reglas emanadas de los usos y costumbres en favor de los miembros de este Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del patrimonio Cultural, forman su marco normativo, por lo que le queda prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas.

ARTÍCULO 54. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Académicos y Escalatón del Sindicato Nacional, las siguientes:

V. Instrumentar los programas de capacitación, actualización académica y profesional, junto con la Secretaría de Educación y Análisis Ideológico, para incentivar los niveles académicos, conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamento de la Ley Orgánica del INAH.

VI. Realizar junto con la Secretaría de Educación y Análisis Ideológico, estudios críticos sobre el sistema educativo-cultural del país, promoviendo la participación en esta tarea de los trabajadores sindicalizados.



- VII. Fomentar proyectos académicos como, seminarios, mesas redondas, conferencias y otros similares orientados a fortalecer áreas del conocimiento para el desempeño de las funciones institucionales en materia de conservación del patrimonio cultural edificado del INAH y a los intereses de los trabajadores.
- VIII. Difundir en conjunto con la Secretaria de Prensa y Difusión, los eventos de carácter académico que propicien la superación profesional.
- IX. Coordinar junto con la Secretaría de Prensa y Difusión y la Secretaría de Educación y Análisis Ideológico, una publicación sindical relacionada con el trabajo científico académico, así como discusiones y seminarios.
- X. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Informas en las sesiones de Asamblea General Ordinaria, Pleno de Delegados o Centros de Trabajo, sobre las actividades realizadas.
- ARTÍCULO 55. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Educación y Análisis Ideológico del Sindicato Nacional, las siguientes:
- VI. Realizar campañas permanentes de difusión y discusión de los Estatutos, de los Reglamentos Internos de los diversos órganos sindicales, de las Condiciones Generales de Trabajo y del Reglamento de la Ley Orgánica del INAH.
- VII. Coordinarse con los Delegados titulares y suplentes de los Centros de trabajo para el diseño e instrumentación de los programas de educación y actualización sindical, así como para la realización de eventos político-culturales que contribuyan a la elevación de la conciencia política de los afiliados al Sindicato.
- VIII. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Académicos y Escalatón, programas para la superación de los niveles académicos de los trabajadores sindicalizados, seminarios de titulación, programas de capacitación, formación y actualización profesional técnica y académica, conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo.
- IX. Participar en la elaboración de los proyectos de revisión de prestaciones socioeconómicas.
- X. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Académicos y Escalafón, estudios críticos sobre el sistema educativo-cultural del país, promoviendo la participación de los trabajadores sindicalizados.
- XI. Crear y dirigir la Comisión Editorial del Sindicato, así como una publicación de carácter teórico-analítico acerca del desarrollo sindical nacional e internacional.
- XII. Representar al Sindicato en todos los actos culturales, políticos y sociales y coordinar los eventos académicos que el Sindicato organice.



EXPEDIENTE: R.S. 3/16 PROMOCIÓN: 38781

XIII. Impulsar la creación y funcionamiento de la Biblioteca y Archivo Histórico del Sindicato.

XIV. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

XV. Informar en las sesiones de Asamblea General Ordinaria, Pleno de Delegados o Centros de Trabajo, sobre las actividades realizadas.

ARTÍCULO 57. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Solidaridad del Sindicato Nacional, las siguientes:

I. Tendrá a su cargo el ejercicio de la política exterior del Sindicato Nacional, para sustentar y afirmar sus intereses laborales, académicos y sindicales en el contexto social del país, en coordinación con el Secretario General y miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los programas establecidos de solidaridad, fraternidad y colaboración con los sindicatos, asociaciones y demás organizaciones sociales en el marco de respeto recíproco y de autodeterminación, dichos programas establecidos deberán formar parte del programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional y de esta Secretaría.

V. Establecer y desarrollar relaciones con otras organizaciones sindicales independientes y democráticas, conforme a lo establecido en el Declaración de Principios y en los presentes Estatutos.

VI. Promover la solidaridad del sindicato y hacia él, de organización y sectores afines.

VII. Desarrollar en primera instancia relaciones con otras agrupaciones sindicales del país y con organizaciones sociales vinculadas con la educación y conservación del patrimonio cultural.

VIII. Realizar en coordinación con las Secretarías de Educación y Análisis Ideológico, Prensa y Difusión, estudios y actividades para elevar los niveles de conocimiento y participación de los afiliados al Sindicato, en las luchas sindicales y democráticas del país.

IX. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

X. Informar en las sesiones de Asamblea General Ordinaria, Pleno de Delegados o Centros de Trabajo, sobre las actividades realizadas.



XI. Tener y mantener actualizado el directorio de los sindicatos y organizaciones con los que el sindicato tenga relaciones fraternales, culturales y sociales.

XII. Todas las demás que el confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 58. El Sindicato Nacional es titular de la Materia de Trabajo sobre Arquitectura, de conformidad y en apego al contenido del Reglamento de la Ley Orgánica de INAH, Condiciones Generales de Trabajo del INAH, Reglamento de Admisión, Evaluación y Promoción de los trabajadores Profesionales del Instituto Nacional de Antropología e Historia de las Ramas de Arquitectura y de Restauración en la Conservación del Patrimonio Cultural, Arqueológico, Histórico y Paleontológico, y Convenio de Prestaciones socioeconómicas vigentes, así como de todos los los acuerdos, y legales, antecedentes históricos sentencias, laudos y promociones emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que constituyen el "Corpus fundacional" de la entonces Delegación D-II-IA-2, Sección X del Sindicato Nacional de Trabajadores de le Educación; hoy Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 59. El Comité Ejecutivo Nacional estará auxiliado por las siguientes Comisiones:

I. Honor y Justicia;

II. Admisión, Evaluación y Promoción de Arquitectura;

III. Capacitación, Becas y Educación Continua;

IV. Seguridad Social, Ropa y Equipo de Trabajo;

V. Seguridad e Higiene en el Trabajo;

VI. Revisión de Prestaciones (cada dos años);

VII. Electoral (cada tres años).

Y las demás que se acuerden por las instancias correspondientes, en su integración y temporalidad.

ARTÍCULO 60. El Comité Ejecutivo Nacional será electo en la Asamblea General Ordinaria, titulares y suplentes, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 60a. La Comisión Electoral es una instancia de decisión colegiada que será responsable de los procedimientos normativos para la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

ARTÍCULO 60b. La comisión electoral será integrada por cinco miembros del Sindicato, que iniciarán el proceso de elección del próximo Comité Ejecutivo Nacional seis meses antes de que concluya el período natural del Comité Ejecutivo Nacional en funciones.

ARTÍCULO 60c. Los integrantes de la Comisión Electoral serán notificados por el Comité Ejecutivo Nacional, para su registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje mediante el Acta de acuerdos de la segunda Asamblea General Ordinaria del Sindicato.





EXPEDIENTE: R.S. 3/16 PROMOCIÓN: 38781

ARTÍCULO 60d. Los miembros que integrarán la Comisión Electoral serán electos en la segunda Asamblea General ordinaria anual del período de tres años del ejercicio natural del Comité Ejecutivo Nacional en funciones.

ARTÍCULO 60e. La Comisión Electoral dará seguimiento, orientará, vigilará, supervisará y calificará el proceso de elección del respectivo Comité Ejecutivo Nacional, así como, conducirá en coordinación con la mesa de debates el proceso de elección de cada uno de los puestos a ocupar de las Secretarías del Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTÍCULO 60f. La mesa de debates pondrá consideración de la Asamblea los trabajos de la comisión electoral respecto del registro de aspirantes a ocupar las distintas carteras al Comité Ejecutivo Nacional que cumplen los requisitos solicitaos para titulares y suplentes, así como, los procedimientos para llevar a efecto las votaciones de cada una de estas carteras y la logística de su instrumentación; boletas con colores y designación de carteras y nombres a ocupar por cada una de éstas, así como, debidamente firmadas por dos miembros de la comisión electoral; mesa de votación y mamparas individuales para resguardar la secrecía del voto y las correspondientes urnas transparentes de colores afines para su depósito y posterior conteo. La mesa de debates en coordinación con la comisión electoral procederá a organizar las votaciones de los agremiados y orientará, dará seguimiento, vigilará, supervisará y calificará el proceso de elección de cada uno de los puestos a ocupar de las secretarías del próximo Comité Ejecutivo Nacional del sindicato.

ARTÍCULO 61. En cada período que haya cambio de representantes sindicales, el Comité Ejecutivo Nacional vigente iniciará el proceso de elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional, mediante la emisión de la convocatoria a todos los agremiados del sindicato, seis meses antes de la terminación del periodo ordinario de su gestión, procediendo a notificar a la Comisión electoral el inicio de los trabajos para que los interesados en participar se inscriban en tiempo y forma de acuerdo a las bases que publicará la Comisión Electoral.

En la Asamblea General ordinaria que haya cambiado de representantes sindicales, el proceso se llevará a conforme a la situación específica que lo origine, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 15 y 16 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 62. El proceso de elección del Comité Ejecutivo S Nacional, se realizará conforme a las siguientes disposiciones:



- i. En la Asamblea General ordinaria inmediata anterior al cambio de Comité, se nombrará la Comisión Electoral que entrará en funciones seis meses antes de la elección del nuevo Comité, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral.
- II. La Comisión electoral emitirá en tiempo y forma, las bases de inscripción de aspirantes a ocupar los distintos puestos del Comité Ejecutivo Nacional, requisitos, programa y calendario pormenorizado de fechas y su cumplimiento.
- III. La Comisión electoral registrará a los interesados titulares y suplentes de acuerdo a la cartera que aspiren.
- IV. La Comisión electoral dará a conocer a los integrantes del Sindicato mediante información gráfica, documental del proceso electoral y su seguimiento.
- V. La Comisión electoral contará para sus funciones con el Padrón de miembros activos del Sindicato debidamente acreditados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- VI. El procedimiento de cartera por cartera, se seguirá el siguiente proceso de elección:
- a) Registro de interesados titulares y suplentes de acuerdo a la cartera que aspiren;
- b) Emisión de voto personal, libre, directo y secreto para cada cartera;
- c) Escrutinio y cómputo de cada una;
- d) Declaración de resultados de mayoría de cada una;
- e) Toma de protesta del resultante Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 73 de estos Estatutos.
- VII. Para el caso de Planillas, la Comisión electoral aplicará el contenido de la reglamentación electoral correspondiente a la fracción anterior, sustituyendo "cartera" por "planilla".
- VIII. La Comisión Electoral contará con la información, los medios físicos, electrónicos, financieros y humanos para el debido cumplimiento de sus funciones, así como la disponibilidad de tiempo para su trabajo.
- IX. La Comisión Electoral para el proceso de elección establecerá la logística de votación.
- X. La Comisión Electoral mínimamente dos integrantes de ésta, firmarán al reverso las boletas de votación de cada cartera distinguiendo con un color cada una de éstas.
- XI. La Comisión Electoral contará con un sistema de seguridad electoral.
- XII. La Comisión Electoral al término de los trabajos de elección del Comité Ejecutivo Nacional presentará al nuevo Comité Ejecutivo el expediente completo del





EXPEDIENTE: R.S. 3/16 PROMOCIÓN: 38781

proceso para su notificación y registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

XIII. Cualquier caso extraordinario o no previsto durante el proceso electoral será resuelto por la Comisión Electoral, tomando en consideración el artículo 19 BIS II y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 64. La formalización documentada del Comité Ejecutivo Nacional electo, considerará lo señalado en los artículos 16c, 16d y 16e, con lo que dará cumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO 68. La Mesa de debates en coordinación con la Comisión Electoral, tomará en consideración los artículos 60e y 60f e indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos o sus representantes oficiales debidamente acreditados, según sea el caso, haciendo el señalamiento necesario de la urna o urnas, en que deban hacerlo. En el caso de guardias que, por necesidades del servicio, deban recurrir al modelo de votación por carta poder, es responsabilidad de los delegados de cada Centro de Trabajo que corresponda, hacerlo saber a la Mesa de Debates para proceder al depósito del voto, siguiendo el procedimiento señalado.

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS, SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se suprime

PRIMERO. La Comisión de Honor y Justicia elaborará su Reglamento en un término no mayor a un año posterior a la conformación de la misma; en éste se preverá la posibilidad de integrar códigos de conducta, ética, procedimientos o sistemas de vigilancia que considere conducentes y donde se incluirán las sanciones a que se hace referencia el Artículo 85º de los presentes Estatutos y las modalidades aplicables. El reglamento en mención deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General.

TERCERO. Se suprime

CUARTO. Se suprime

SEGUNDO. Los alcances y formas de instrumentación del Fondo de Resistencia se discutirán y aprobarán en la próxima Asamblea General Ordinaria.

TERCERO. Se elaborará el Glosario de Términos correspondiente a estos Estatutos, en un término razonable, a partir de su presentación en la próxima





Asamblea General Ordinaria, previa discusión y aprobación en el siguiente Pleno de Delegados Ordinario.

CUARTO. Las modificaciones a los presentes Estatutos se publicarán para conocimiento y difusión de los agremiados, una vez protocolizados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje."

Asimismo, **TÓMESE NOTA** que la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veintidós, aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:

"Se ratifica la comisión electoral, integrada por Domingo Estanislao Luis Labra y del Moral, José Everardo Tavitas Gutiérrez, Dora Angélica Correa Fuentes, Gelvin Xochitemo Cervantes y Georgina Alejandra López García."

Ténganse por exhibido, integrado y firmado el Estatuto del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, conteniendo las reformas aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria que comunica y de las cuales se toma nota en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el diez de febrero de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Representante de los Trabajadores de la Cuarta Sala, Bertha Orozco Márquez; el cuatro de mayo de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Presidenta Tercer Arbitro de la Octava Sala, María Del Rosario Jiménez Moles; el veinticuatro del mismo mes y año, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala, María Del Rosario Del Pino Ruiz; y el veintiocho de junio de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala, Joel Alberto García González.

SECRETARIA
Se informa a las partes que en sesión de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, acordó que Misael Nahúm Flores Hernández, Secretario General Auxiliar de dicha Sala, fungirá en sustitución del



3000048

EXPEDIENTE: R.S. 3/16 PROMOCIÓN: 38781

Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES

JOEL ARTO GARCÍA

SMARL CRUZ LÓPEZ

SECURIDA GALA

MISAEL NAHÚM FLORES HERNÁNDEZ

En sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

MAGISTRADO REPRESENTANTE M.
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO RÉFRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSE LUIS AMADOR MORALES

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA

BECERRIL

24
TERCERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE
MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
MAGISTRADA REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
Tellereno ITY WWW
RATRICIA ISABELLA PEDRERO JANITZIO RAMON GUZMÁN IDUARTE GUTIERREZ
CUARTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE MARIO EMILIO GARZON CHAPA
MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
NICÉFORO GUERRERO BERTHA OROZCO MÁRQUEZ REYNOSO
QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE
CARLOS FRANCISCO OUNTANA ROLDÁN
MAGISTRADA REPRESENTANTE MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

MARÍA DEL BOSARIO DEL PINO RUIZ

A SALA D HRESIDENTE

MAGISTRADA REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZALEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO



enerai



EXPEDIENTE: R.S. 3/16 PROMOCIÓN: 38781 060004

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEPTIMA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO RÉPRESENTANTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORSE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ÁRTURO HERNÁNDEZ CASTILLON

OCTAVA SALA MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS VRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

ANGEL HUMBERTO FÉLI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURITMARTINEZ GUTIÉRREZ

TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA

JAMG/BTA RS 3-16 PROM 38781 TOMA NOTA REFOR

SECRETARIA

COAD DE MET

ENERAL DE ACUERDOS

30TEJO



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de trece fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 3/16, Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaria de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha cinco de julio dos mil veintidos.- En la Ciudad de México a veintiséis de septiembre de dos mil veintidos.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SEGRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

JAMG*fcg